

# ALFONSO I Y ALFONSO VII: DEL CONDADO AL REINO DE PORTUGAL. JURISDICCIÓN, PACTO Y FRONTERAS EN EL CONTEXTO DEL IMPERIO LEONÉS <sup>1</sup>

ÁNGEL G. GORDO MOLINA

*Universidad Academia de Humanismo Cristiano, Chile*

## Resumen

Las relaciones entre el condado de Portugal y el reino de León en la segunda mitad del siglo XII únicamente pueden ser entendidas en el contexto de fronteras entre ambos territorios, el tipo de dominio indirecto leonés, pero siempre marcando jurisdicción efectiva, las relaciones de parentesco entre las hijas y los nietos de Alfonso VI de León, y el papado romano en el ejercicio de su *auctoritas*. Esta ponencia da un nuevo punto de vista a la consolidación del reino de Portugal, dentro del ámbito del *Imperium legionense*, y de la definitiva separación e independencia del territorio lusitano de la Corona de León.

## Abstract

The relations between the county of Portugal and the kingdom of Leon in second half of century XII can solely be understood in the context of borders between both territories, the type of leonine indirect dominion, but always marking effective jurisdiction, the relations of kinship between the daughters and the grandsons of Alfonso VI of Leon, and Roman papacy in the exercise of *auctoritas*. This communication gives a new point of view to the consolidation of the kingdom of Portugal, within the scope of the *Imperium legionense*, and of the definitive separation and independence of the lusitan territory from the leonese Crown.

<sup>1</sup> Resultado Proyecto Fondecyt Iniciación N° 11080094.

## Palabras Clave

Reino de León- Alfonso VII- *imperium* leonés- Reino de Portugal- Alfonso I

## Key Words

Kingdom of León-Alfonso VII-*imperium* of León- Portugal Kingdom- Alfonso I

Formalizado el hecho del Imperio, entramados todos los lazos políticos a la vez que vasalláticos, y reconocida la supremacía jurisdiccional del monarca de León, Alfonso VII se orientó a ejercer la *potestas* de su oficio<sup>2</sup>. No fue fácil sistematizar las relaciones del monarca leonés castellano con aquellos reinos y principados en los que su preeminencia era ya un hecho. Y es que como sabemos la misma doctrina imperial leonesa estipulaba la fiscalización y el engarce del ambiente político y cultural de la Península Ibérica por parte del soberano que detentaba el poderío. En todo momento las relaciones alfonsinas con sus pares peninsulares seguirán la tónica a la que los monarcas leoneses, los emperadores, estaban ya acostumbrados: las alianzas, pactos, demostraciones de poder por medio de sociedades paralelas abiertas o secretas, movimiento de tropas, enfrentamientos, concertación de matrimonios, intermediarios extranjeros, entre muchas otras prácticas esencialmente señoriales y tendientes siempre a la obtención de mayores protecciones, garantías, cuotas de poder, e independencia de cada una de las partes involucradas. La mecánica del imperio era así de compleja producto de esa visión y política de dominio indirecto, pero en último caso siempre sometido y dependiente a la supervisión

<sup>2</sup> B. REILLY, *The Kingdom of León-Castilla under king Alfonso VII. 1126-1157*, Philadelphia, University of Pennsylvania Press, 1998. M. RECUERO, *Alfonso VII. 1126-1157*, Burgos, La Olmeda, 2003. A. GORDO, “Alfonso VII, sucesión e Imperium. El príncipe cristiano en la Chronica Adefonsi Imperatoris y el diplomatario regio como modelo de virtud. Fuentes cronísticas e imagen del soberano de León”, *Tiempo y Espacio*, 18, 2007, pp.115-144.

del rey de León. A la jurisdicción del señor hispánico en teoría no se le superponía nada más que la misma capacidad y despliegue de sus bazas políticas; la capacidad personal del futuro monarca en cuanto a *praeparatio* política, diplomática y militar era el comienzo a la vez que el límite de las relaciones de poder en la península.<sup>3</sup>

Los territorios portugueses fueron también protagonistas del genio político y diplomático alfonsino. Quizás Portugal ha sido la zona que se ha considerado más controvertida respecto del gobierno efectivo y en cuanto a la jurisdicción de Alfonso VII. Esto se debe primordialmente a la separación política positiva que en definitiva se produjo entre los dos reinos. Visto desde la perspectiva de la doctrina imperial leonesa, el territorio lusitano era parte del conglomerado de reinos, condados y principados que componían las provincias sujetas y engarzadas bajo la *potestas* del que era considerado por su rango “*princeps magnus*.”

La provincia portuguesa había sido entregada por Alfonso VI a la pareja formada por su hija natural, la Infanta Teresa, y al conde borgoñón Enrique, a finales de la segunda mitad del siglo XI<sup>4</sup>. Durante el reinado de Urraca I, el territorio, de la misma manera que otros intestinos del reino patrimonial de León, buscó mayor desvinculación del poder y la administración central, lo que sumado a otros factores sociales y políticos se tradujo en las demostraciones de poder, entendido como movimientos de tropas, y en las nuevas intituciones que los condes de Portugal comenzaron a utilizar innegablemente y que

<sup>3</sup> A. GORDO, “Estructuras regias en el reino de León. La *praeparatio* en la elevación al trono imperial de Urraca I y Alfonso VII. Factores diferenciadores y de estabilidad en el gobierno”, *El mundo medieval*. Legado y Alteridad (2009) pp. 155-179.

<sup>4</sup> G. CAVERO, “Teresa Alfonso, infanta y reina de Portugal, a través de la historiografía y las crónicas Castellano leonesas de su época”. *Fundamentos medievales de los particularismos hispánicos*, León (2005) pp. 411-426. También ver de la misma autora, “El perfil político de Urraca y Teresa, hijas de Alfonso VI”, *A política portuguesa e as suas relações exteriores*, 2, Minho (1996) Más recientemente ha aparecido un interesante libro sobre la reina lusitana que bien puede ser el punto de partida para confeccionar una biografía política. M. CASSOTTI, *D. Teresa. A primeira rainha de Portugal*, Lisboa, A esfera dos livros, 2008.

las fuentes coetáneas manifiestamente recogen.<sup>5</sup> En varias oportunidades la *Historia Compostellana* (HC), y luego la *Chronica Adefonsi Imperatoris*<sup>6</sup> (CAI), relataron las campañas iniciadas desde Portugal que penetraron en territorio leonés, los desplazamientos que la reina, y luego su hijo, debieron hacer hacia la zona en conflicto para entablar pactos con los príncipes lusitanos. La política durante la soberanía de la reina Urraca con su cuñado y su hermanastra fue eminentemente personal, no conocemos las negociaciones, pero sí los resultados que siempre fueron una promesa de alianza y un mantenimiento de tenencias por parte de los portugueses de plazas y territorios, en el noroeste peninsular. La HC al comienzo se refirió a Teresa como “*domina totius Portugalie*”<sup>7</sup>, denominación que luego derivaría abiertamente en “*Portugalensi regina*”<sup>8</sup>. Pero además, si se pudiera pensar que este título era únicamente una denominación de los cronistas compostelanos, cuya medida y premeditación en sus términos no hay que menospreciar, el mismísimo Papa Calixto en septiembre de 1122, refiriéndose al apresamiento del obispo de Braga, amenaza con la excomunión a la “*Portugalensis regina T.*”<sup>9</sup>, signo evidente de que la dignidad real de la hermanastra de doña Urraca era reconocida fuera del territorio peninsular. De igual modo, Afonso Enriques, primo de Alfonso VII<sup>10</sup>, es denominado rey en la CAI, “*Adefonsus rex Portugalensium*”<sup>11</sup>,

<sup>5</sup> “(...) suo iuri atque dominio uiolenter subiugabat. Municipia etiam noua in ipsa terra ad inquietandam et ad deuastandam patriam et ad rebellandum regi edificari faciebat”. E. FALQUE, *Historia Compostellana*, Brepols, Corpvs Christianorvm. LXX, 1988. Libro II. Cap. LXXXV. p.395. También, HC. *Ibidem*, Libro II. Cap. XLII. p.286.

<sup>6</sup> A. MAYA, *Chronica Adefonsi Imperatoris*, Brepols, Corpvs Christianorvm. LXXI, 1990.

<sup>7</sup> HC. *Ibidem*, Libro I. Cap. CXI. p.190.

<sup>8</sup> *Ibidem*, Libro II. Cap. LXXXV. p.395.

<sup>9</sup> *Ibidem*, Libro II. Cap. LVIII. p.334.

<sup>10</sup> J. MATTOSO, *D. Afonso Henriques*. Lisboa, Circulo de Leitores, 2007.

<sup>11</sup> “*Adefonsus rex Portugalensium, filius comitis Enrrici et Tarasie regine. Ipsa autem Tarasia erat filia regis domni Adefonsi, sed de non legitima, ualde tamen a rege dilecta, nomine Xemena Munionis, quam rex dilectionis et honoris causa dedit maratatam Enricco comiti et dotauit eam magnifice dans Portugalensem terram iure hereditario. Mortuo autem comite Enrrico, Portugalenses uocauerunt eam reginam; qua defuncta, filium suum regem,*

como efectivamente lo fue, dice la crónica, tras la muerte de su también regia madre.

Ahora bien, puede caber la pregunta sobre si esta intitulación fue el reflejo de la falta de jurisdicción de Alfonso VII, o de Urraca I, sobre el territorio que detentó primero su tía y después su primo. Me parece que no. Muy por el contrario, en las relaciones luso-leonesas se advierte la política de conformación del dominio territorial y doctrinal del concepto de imperio hispánico. Perfectamente los príncipes de Portugal pudieron denominarse regiamente a sí mismos, sin duda como signo de su soberanía sobre el territorio, y ese calificativo no contrasta ni hace sombra en nada a la jurisdicción efectiva sobre ese territorio del monarca de León. El concepto de rey de reyes permitía la denominación de la familia real lusa. Nuevamente era el genio junto a la capacidad política y diplomática del soberano leonés la que determinaba el acercamiento o alejamiento de los príncipes portugueses del mandato del poder central imperial. Invariablemente Alfonso VII debió ocuparse de mantener casi de la misma manera que su madre, por medio de alianzas momentáneas, la fidelidad de su tía primero, y luego de su primo, para atender tanto los problemas intestinos como fronterizos del noreste. La ambición de mayor independencia tanto por parte de doña Teresa, como de su hijo, se debió sin lugar a dudas a un movimiento paralelo de reestructuración de los poderes sociales y territoriales que redundaron en las relaciones de la casa gobernante portuguesa con el reino vecino<sup>12</sup>. De esa manera, los movimientos y actos de poder, traducidos en invasiones a la zona gallega principalmente buscaban más que un reconocimiento inmediato, una ganancia paulatina de mayores concesiones por parte del monarca de León,

---

*sicut et postea fuit, ad honorem nominis sui dixerunt*". CAI, *Op.cit.* I, 73. La primera referencia a Alfonso de Portugal está en el Libro I, 46. La HC le denomina, principalmente porque abarca otra cronología, la de la reina Urraca y la de la soberana de Portugal, "*infans Portugalensis*". HC. *Ibidem*. Libro III. Cap. LI. p.520.

<sup>12</sup> J. MATTOSO, J. *Ricos-Homens, infanções e cavaleiros. A nobreza medieval portuguesa nos séculos XI e XII*, Lisboa, Guimaraes Editores, 1985. pp. 221-228. También conviene revisar J. MATTOSO, *A nobreza medieval portuguesa. A famílias e o poder*. Lisboa, Estampa, 1994. pp. 103-159.

para que de ese modo el mismo gobernante portugués pudiera hacer lo suyo en sus tierras y con su nobleza. Desde la ascensión de Alfonso VII al trono se hicieron presentes las prerrogativas de su tía Teresa, que asechó, ocupando ciudades y fortalezas en zonas cercanas a Tuy. Pero lo que más se recalca en la crónica de Santiago no es ese hecho de ocupación de espacio territorial sino que: *“Illa enim fastu superbie elata terminos iustitie egrediebatur et nullum seruitium de regno, quod ab illo tenere debebat, exhibere dignabatur (...)”*<sup>13</sup>. La dependencia legal por medio de acto de vasallaje a la madre del nuevo monarca, pero sobre todo la falta de reconocimiento de su jurisdicción y soberanía sobre la misma doña Teresa y sus hombres, era lo que violaba a juicio del narrador la soberana con su actitud de insubordinación contra la *potestas* de León. La indisciplina teresiana le costó grandes castigos a sus territorios, los cuales cesaron una vez que se estableció la concordia entre los parientes.

Afonso I de Portugal, aparecerá de la misma manera que su madre, amenazando las posesiones imperiales en la zona tudense y tras la coronación de 1135. De nuevo se repitió la entrevista personal entre los parientes, que en el caso de los homónimos dignatarios pareció más cercana, producto de sus mismas relaciones, que la celebrada entre el sobrino y la hermanastra de la reina Urraca I. Tras las vicisitudes que marcaron la recuperación territorial leonesa, pero sobre todo de fortalezas, se optó por el establecimiento de conversaciones a fin de conseguir un pacto entre los reinos. La CAI, al igual que después relatará refiriéndose a las capitulaciones navarras, menciona que el bando noble portugués sopesó la situación propia y vio la inconveniencia de seguir en campaña contra las tropas imperiales; de tal manera se iniciaron las negociaciones.<sup>14</sup> El compromiso de Tuy de julio de 1137

<sup>13</sup> *HC. op.cit.* Libro II. Cap. LXXXV. p.395.

<sup>14</sup> *“Videntes autem hoc bellum maiores natu Portugalensium dixerunt regi suo: ‘Domine rex, non est nobis bonum aut utile habere bellum cum imperatore neque semper poterimus sustinere multitudinem eius tam magnam et tam fortem. Non erit crastina nobis sicut hodie. Si pax inter nos esset, omnes fratres nostri, qui perierunt a manibus Sarracenorum in castello de Erena, non perissent. Sed provide ne forte iterum ueniant Moabite et Agarren in ciuitatibus et in castellis nostris, que sunt trans flumen Dorii, et faciant peiora quam fecerunt. Iube*

es un tratado de paz entre el emperador Alfonso “*Ispanie imperatore*” y Afonso Enriques, denominado convenientemente como “*infans Portugalensis*”, expresión que refleja la indiscutible superioridad del monarca leonés y castellano. El príncipe de los territorios lusitanos se reconoció “*bonus amicus eius fidelis*” de Alfonso VII, garantizando la seguridad de las tierras de su señor. Por otro lado, aceptó la responsabilidad de cualquier sublevación de sus “*homines*” contra el emperador, y aprovechó para pedir ayuda a su regio familiar contra ataques de moros o cristianos. Ciento cincuenta hombres del portugués fueron puestos como fiadores. Testigos presenciales del acuerdo fueron el Arzobispo de Braga, y los obispos de Segovia, Oporto, Ourense y Tuy.<sup>15</sup> Según lo dispuesto, la parte peninsular occidental

---

*ergo ut eant aliqui de nobis ad rogandum imperatorem, ut faciat nobiscum pacem. Et demus ei omnia sua castella, que habemus, et ille restituat nobis illa, que sui milites ceperunt de nostri. Melius est enim nobis habere pacem quam bellum*”. CAI. op.cit. I, 84.

<sup>15</sup> Debido a la importancia de dicho acuerdo, estimo conveniente reproducir el texto del acuerdo en su integridad. “*Hoc est placitum et conuenientia quam facit, infans Portugalensis cum A, Ispanie imperatore, perpetuo mansuram. Imprimis, uidelicet, ut sit bonus amicus eius et fidelis, bona fide et sine malo ingenio; et facit ei securitatem de suo corpore, ne per se uel suo consilio aliquo tempore sit mortuus aut ingenido aut preso. Et si alius homo hoc fregerit, quod ipse a bene rancurre, quomodo rancurare de suo corpore et de suo filio quem multum amaret. Facit, etiam, illi securitatem de sua terra, quod non perdat illam neque ingeniet, neque per se neque per suos homines. Et si aliquis fecerit, quod bona fide et sine malo ingenio adiuuet illum rancurare, ut eam acquirere quomodo faciet, si sua propria esset. Si uero, aliquis rex christianorum aut paganorum per uim in terram imperatoris intrare uoluerit, ut adiuuet eum amparare, bona fide et sine malo ingenio, si ab illo adiutorium quesierit et illi demandauerit. Facit, post hec, illi securitatem ut hoc placitum et istam conuenientiam teneat suis filiis imperatoris, illi, scilicet, qui in placito et couenientia sui patris uoluerint stare et permanere. Si quis, uero, de hominibus infantis in hoc placitum et conuenientiam ruperit, ut infans, pro suo posse, emmendet, sicut laudauerit illi homines infantis et imperatoris que inter utrunque pacem et concordiam uoluerit mitere. Ad hoc, etiam faciet illi securitatem, ut illum honorem quem modo illi dat et dabit irantus aut pacatus quocunque tempore uoluerit, illi reddat aut suo filio, per bonam fidem et sine malo ingenio. Et placitum firmat et per iuramentum ipse, cum LC suis bonis hominibus. Si, uero, infans hoc placitum fregerit, sit periurus et traditor.*

*Factum fuit hoc placitum apud Tudam, in riuua Minii, sub era MCLXXV,III nonas iulii. Hoc placitum fuit factum in presentia domni Pelagii, Braccarenensis archiepiscopi, et domni P, Secouiensis episcopi, et Iohannis, Portugalensis episcopi, et P, Tudensis episcopi, et M, Auriensis episcopi”.*

F. FERNÁNDEZ, *Colección Diplomática del Monasterio de Sahagún (857-1300)*

seguía dependiendo del gobierno de León, y de manera más estrecha por las características eminentemente personales del pacto firmado entre los primos.

En los documentos portugueses, el príncipe Afonso I siguió denominándose “*infans*” antes que conde o rey. Esto se puede deber más que a una imposición de su primo, a una situación jurídica propia del hijo de la reina Teresa; y es que reciente estaba aún la expulsión de parte de la aristocracia gallega de los cargos de responsabilidad del gobierno de su madre, a quién finalmente también logró deponer de sus funciones<sup>16</sup>. Sin embargo, hacia comienzos de 1140, los diplomas de Afonso Enríques le denominarán “*rex*” más comúnmente que Infante<sup>17</sup>. Esta titulación continuó durante 1141 y los años siguientes<sup>18</sup>. La autoridad papal reconocerá formalmente al reino lusitano en

---

*Tomo IV (1110-1199)* León, Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, 1991. Doc. 1263 (4 de julio de 1137)

<sup>16</sup> M. BRANCO MARQUÉS DA SILVA, “Portugal no Reino de León. Etapas de uma relação (866-1179)”, *El Reino de León en la Alta Edad Media*, IV, 1993, pp.603-604.

<sup>17</sup> “Very possibly the change signified Afonso’s practical despair of personally acceding to the Leonese royal title, since his cousin now had yet other male heirs, the eight-year-old Sancho and the newly-born Fernando. On another front, Afonso’s ambition to intervene along the line of the Miño were certainly encouraged by the death in the spring of 1140 of the venerable Archbishop Diego Gelmírez of Santiago de Compostela and the resultant disarray of Alfonso VII’s party in Galicia over the very embittered question of his successor. A number of charters of the Leonese king show the presence at court in late spring and summer of the major secular supporters in Galicia”. B. REILLY, “Alfonso VII of León-Castilla, the House of Trastámara, and the kingdom of Portugal”, *Medieval Studies*, 63, 2001, p.206.

<sup>18</sup> R. PINTO DE AZEVEDO, *Documentos medievais portugueses. Documentos Régios. Documentos dos condes portugueses e de D. Afonso Henriques. A.D. 1095-1185*, Lisboa, Academia Portuguesa de História, 1958. La relación de documentos es la que sigue: “*Ego infans Ildeffonsus comitis Henrrici et Tharasie regine filius et magni regis Alfonsi nepos (...)*” Doc. 165 (mayo de 1138) Llama la atención el calificativo que da a Alfonso VII de “*magni regis*”. A finales de 1138 Alfonso Enríquez se autodenominada: “*(...) diuina prouidentia Portugalensium princeps (...)*” Doc. 166 (diciembre de 1138) De la misma manera se reconoce en enero de 1139, Doc. 167 (11 de enero de 1139), y en febrero de 1140-1141. Doc. 175 (15 de febrero 1140-1141) Abiertamente se denomina *rex* desde mayo de 1140. Doc. 177 (20 de mayo de 1140) donde se registra: “*Ego egregius rex Alfonsus gloriosissimi Ispanie imperatoris nepos (...)*” En documentos siguientes ya no se abandona esa denominación y siempre se le vincula su realeza y el parentesco con el emperador de León. Doc. 178 (junio



la Bula “*Manifestis probatum*” de 1179<sup>19</sup>, aún cuando desde 1144, como manifestaré, ya reconocía formalmente al rey de Portugal en unos términos bastante convenientes tanto para Afonso I, como para el pontificado.

Luego de otro despliegue militar y demostrativo de su capacidad bélica y de convocación señorial, comandado por Afonso I, y después de una impresionante penetración leonesa en territorio luso, se produjo una nueva entrevista entre los primos en la ciudad de Zamora en la que Alfonso VII se encontraba desde mayo<sup>20</sup>. Ahí, se determinó un nuevo pacto entre ambos gobernantes. Reflexionando sobre esta entrevista, y su redundancia en el título regio de Afonso de Portugal, el profesor Mínguez ha escrito: “En primer lugar la titulación de *rex*, tras la entrevista de Zamora, no se presentaba como una decisión unilateral del vasallo al margen o en contra de la voluntad de su señor, sino como resultado de un acuerdo entre ambos; acuerdo que implicaría el mantenimiento de algún tipo de subordinación formal por parte del nuevo rey hacia el monarca leonés, así como una serie de obligaciones recíprocas (...) En esta situación el reconocimiento de la titulación *rex* a Alfonso Enríquez no suponía la equiparación formal entre ambos”<sup>21</sup>. En efecto, tal y como propongo, no hay que confundir la titulación regia lusitana como signo de independencia de ese terri-

---

de 1140); Doc. 179 (julio de 1140); Doc. 180 (7 de julio de 1140); Doc. 181 (noviembre de 1140); Doc. 182 (febrero de 1141); y instrumentos posteriores.

<sup>19</sup> C. ERDMANN, *O Papado e Portugal no primeiro século da História Portuguesa*, Coimbra, Publicações do Instituto Alemão da Universidade de Coimbra, 1935. pp.76-78.

<sup>20</sup> P. RASSOW, *Die Urkunden Kaiser Alfons' VII von Spanien. Eine Palaeographisch-diplomatische Untersuchung*, Berlin, Gruyter & Co, 1929. Doc. 17 (5 de mayo de 1141)

<sup>21</sup> Agrega el catedrático: “No deja de ser significativo que, a pesar de que ya desde el momento en que Alfonso Enríquez derrotó a su madre y se hizo cargo del gobierno del territorio *portuguese* se daban las condiciones objetivas para autotitularse *rex*, éste no adoptó el título hasta varios años después de la coronación imperial de su primo Alfonso VII”. J.M. MÍNGUEZ, *La España de los Siglos VI al XIII. Guerra, expansión y transformaciones. En busca de una frágil unidad*, San Sebastián, Editorial Nerea, 2004. p.295. Merece la pena revisar también el trabajo de M. CALLEJA, “El destierro del conde Gonzalo Peláez: Aportación a la historia política de los reinos cristianos peninsulares en el siglo XII”, *Cuadernos de Historia de España*, LXXXVI, 2000, pp. 123-145.

torio de la jurisdicción leonesa, ni tender a identificar la dignidad de Afonso I con la que recaía en su primo que era doble, rey e *imperator* en la misma persona. La clave de todo, nuevamente, se encuentra en la doctrina imperial de León.

Ambos monarcas, establecido ya la superioridad jerárquica indiscutible de Afonso I de Portugal sobre sus territorios, pero bajo la *potestas legionense*, la misma que le reconoció ese estatus, y aprovechando el debilitamiento y posterior colapso de los Almorávides en la Península, jalonada por similar situación en Marruecos, unieron o coordinaron sus fuerzas para tener sendas conquistas hacia 1147. La CAI menciona a cada momento las hazañas de las tropas leonesas castellanas, y las de sus aliados barceloneses, pisanos y genoveses. No hay motivo para desestimar que dentro de las tropas imperiales no estuvieran señores portugueses o su mismo monarca. Quizás la oportunidad de dar un golpe certero y final a los musulmanes fue la oportunidad que Alfonso VII utilizó para beneficiarse de las fuerzas portuguesas, concediendo a cambio el reconocimiento real de su primo<sup>22</sup>, en Astorga. Pero no únicamente la dignidad del hijo de doña Teresa era reconocida por el emperador, sino que además la misma Iglesia por medio de su legado, el cardenal Guido tras el concilio de Valladolid de 1143.<sup>23</sup> El mismo Afonso de Portugal el 13 de diciembre se declaraba “*miles beati Petri*” a la vez que se comprometía pagar cien onzas de oro anualmente a la Santa Sede. Como vasallo de Roma, el rey aseguró no reconocer ninguna autoridad sobre sus posesiones sino del Vicario de Pedro.<sup>24</sup> “By it, Afonso limited the scope of his vassal-

<sup>22</sup> REILLY, *op.cit.* pp. 80-81.

<sup>23</sup> “(...) *tempore quo Guido Romane ecclesie cardinalis concilium in ualle olithi celebravit et ad colloquium regis Portugalie cum imperatore uenit*”. RASSOW, *op.cit.* p.438.

<sup>24</sup> “*Quocirca ego Adefonsus rex Portugalensis Dei gracia per manum domini Guidii diaconi cardinalis apostolice sedis legati, domino et patri meo pape Innocentio excimium feci terram quoque meam beato Petro et Sancte Romane Ecclesie offero sus censu anno III unciarum auri, ea uidelicet conditione atque tenore, ut omnes qui terram meam post decesum meum tenuerint, eundem censum annuatim beato Petro persoluant, et ego tanquam proprius miles beati Petri et Romani pontificis tam in me ipso quam in terra mea uel in his etiam que ad dignitatem et honorem mee terre attinent defensionem et solatium apostolice sedis*

age to his Leonese cousin to the territory of Astorga, not Portugal, and circumscribed the legal and moral force of his obedience of 1137".<sup>25</sup> Independencia en lo político, y también en el plano eclesiástico. La iglesia portuguesa ejercería su propia autonomía; el Arzobispo de Toledo no tendría jurisdicción sobre los territorios y las sedes occidentales a pesar de su dignidad de Primado de la Península.<sup>26</sup>

Las relaciones personales y siempre de mutuo beneficio entre los primos supuso finalmente la emancipación de Portugal del ámbito leonés. Indudablemente para Afonso I fue todo un logro, y planeado el avance cristiano sobre los territorios andaluces, quizás el emperador prefirió contar con un aliado fiel con el que entenderse y cooperar para realizar conquistas exitosas y el posterior reparto de las zonas de influencia.<sup>27</sup>

---

*habeam, et nullam potestatem alicuius ecclesiastici secularisue domini nisi tantum apostolice sedis uel a latere ipsius missi unquam in terra mea recipiam. Facta oblationis et firmitudinis carta Idus Decembris Era MCLXXXI. Ego supra dictus Adefonsus Portugalensis rex qui hanc cartam fieri iussi libenti animo coram idoneis testibus propria manu confirmo.*

*Ego Johannes Bracharensis archiepiscopus confirmo, ego Iohannes Colimbriensis episcopus confirmo, ego Petrus Portugalensis episcopus confirmo".* PINTO DE AZEVEDO, *op.cit.* Doc. 202 (13 de diciembre de 1143)

<sup>25</sup> REILLY, *op.cit.* p.209.

<sup>26</sup> PINTO DE AZEVEDO, *op.cit.* Doc. 202 (13 de diciembre de 1143)

<sup>27</sup> Respecto a las relaciones entre el reino de León y Portugal para la época posterior se hace referencia necesaria F. MORALES, *Repoblación, organización y fronteras en el suroeste mirobrigense (siglos XII-XIII)* Ciudad Rodrigo, Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo, 2008.